



Arauca, Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-001-2016-00370-00
DEMANDANTE: GRIFALDO DE DIOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO ORDENA DESVINCULACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

En el asunto de la referencia, mediante auto del 15 de mayo de 2017¹, se ordenó vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario, por ser esta la llamada a responder frente a la pretensión segunda de la demanda, relacionada con el reajuste salarial adicional del 20%; a su turno se requirió al demandante para que allegara un nuevo traslado con el fin de efectuar la notificación a la vinculada.

Así las cosas, en cumplimiento a lo solicitado en el anterior auto, la parte demandante presentó el traslado exigido y, a su vez, allegó memorial en el que indicaba que frente a la solicitud de reajuste salarial y prestacional ya se encontraba en curso otro proceso en este mismo Despacho, radicado bajo el número **81-001-3331-001-2017-00244-00** (fl. 94-97 del C1).

A fin de corroborar lo anterior, de acuerdo a lo informado por el demandante, el despacho procedió a revisar el sistema el siglo XXI, el estado del proceso y las pretensiones del mismo, y efectivamente le asiste razón al demandante, en el sentido que el proceso radicado bajo el número **001-2017-00244-00** del cual hace parte como demandante el señor **GRIFALDO DE DIOS**, se encuentra al Despacho desde el 25 de enero de 2018 con subsanación de demanda y sus pretensiones recaen, entre otras, sobre lo siguiente:

*"(...) Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, **condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a título de restablecimiento del derecho la retribución o reajuste del 20% en las partidas salariales y prestaciones sociales, como son: asignación básica mensual, prima de antigüedad, subsidio familiar, cesantías, prima de servicio anual, prima de vacaciones, prima de navidad, vacaciones, y que se registre en la Hoja de Servicios; dejados de percibir desde el mes de septiembre del 2003, hasta la inclusión en su salario mensual y prestaciones sociales para el Soldado Profesional **GRIFALDO DE DIOS** C.C 74.852.759 (...)"*. (Negrilla del Despacho)

Así las cosas, atendiendo que el objeto de la vinculación efectuada en el *sub judice*, ya es objeto de demanda en proceso independiente, sería inane continuar con la notificación a la vinculada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, siendo entonces procedente desistir de su llamado al proceso y continuar con el trámite normal del asunto, en consecuencia se ordenará la desvinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Fls, 29-31 del C1.



Por otro lado, habiendo vencido el traslado de la demanda², tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiendo contestado en tiempo la demandada³, y la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional debidamente, vinculado a este proceso en su momento, el cual se pronunció dentro del término señalado⁴ pero hoy desvinculado del mismo por las razones antes expuestas, se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará de forma concentrada con los procesos **001-2016-00372-00**, **001-2016-374-00** que se encuentran en la misma etapa, para el día 22 de agosto de 2018 a las 03:00 Pm en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la entidad pública demandada para el día de la Audiencia inicial, que se celebrará de forma concentrada con los procesos, **001-2016-00372-00**, **001-2016-00374-00** el cual deberán allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, y se notificara por estrados, conforme a lo dispuesto en el art, 202 del C.P.A.C.A y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, en razón de la facultad del Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados.

Por otro lado el poder allegado con la contestación de la demanda en tiempo obrante a folio 45 del expediente, se reconocerá personería al Dr. KATERINE IMBETH QUENZA, para actuar en representación de la entidad vinculada en la presente demanda NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda en tiempo obrante a folio 63 del expediente, se reconocerá personería a la Dra. ASTRITH SERNA VALBUENA, para actuar en representación de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la desvinculación de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, de forma concentrada con los procesos, **001-2016-00372-00**, **001-2016-374-00**, ya que se encuentra en la misma etapa, para el día el día 22 de agosto de 2018 a las 3:00 pm en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

² Folio, 92-93 de este cuaderno.

³ Folio, 56-61 de este cuaderno.

⁴ Folio, 41-44 de este Cuaderno.



Tercero: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Cuarto: Reconocer personería para personería a la Dra. ASTRITH SERNA VALBUENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.334.624 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 234.052 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES, en los términos del poder a ella conferido (fl, 63 del C1).

Quinto: Reconocer personería para actuar a la doctora KATERINE IMBETH QUENZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la vinculada a este proceso NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder a él conferido (fl, 45 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

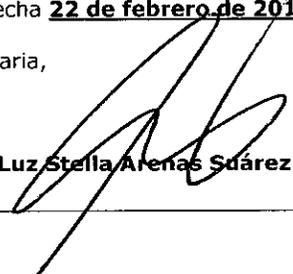


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

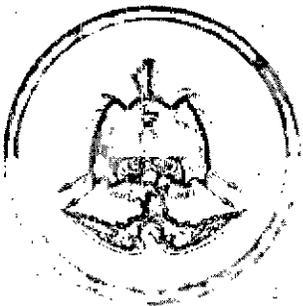
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **013** de fecha **22 de febrero de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia